



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 409 del C.G.P., DENTRO DEL
PROCESO DIVISORIO No. 110013103-007-2022-00228-00 de: FLOR
LADY RODRÍGUEZ DE CASTILLO, MARÍA CONSUELO HURTADO GUTIÉRREZ y
RAFAEL ANTONIO HURTADO GUTIÉRREZ, contra: MARÍA CONSTANZA
HURTADO GUTIÉRREZ y MIRIAM STELLA HURTADO GUTIÉRREZ.**

DECRETA DIVISIÓN AD VALOREM

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, el suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, se constituyó en audiencia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de citación a la misma, proferido dentro del proceso indicado en el encabezado, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. Al acto en oportunidad concurrieron las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: FLOR LADY RODRÍGUEZ DE CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.445.418, correo: leidy66viviana@hotmail.com, **MARÍA CONSUELO HURTADO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.771.126, correo: jomarcelarubiano@gmail.com, **RAFAEL ANTONIO HURTADO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.789, correo: jomarcelarubiano@gmail.com. **Apoderado: Dr. JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.742.888, T.P. No. 349.828 del C.S.J correo: johan.edgardo.moyano@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Apoderado en sustitución: Dr. JAIRO ALEXÁNDER GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.541.633, T.P. No. 371.345 del C.S.J correo: jairogomez70@gmail.com, a quién se le reconoció personería en la forma y términos del poder de sustitución allegado.

La audiencia se desarrolló a través de filmación que se registró en MEDIO MAGNÉTICO, el cual se anexa a la presente acta, y forma parte integrante de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 del C.G.P., se deja constancia que en el desarrollo de la audiencia SE EMITIÓ PROVIDENCIA, cuya parte resolutive dispuso:

“En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la división *ad valorem* o por venta en pública subasta, del bien inmueble materia de la litis, ubicado en la KR 78 P 41-09 Sur de Bogotá (dirección catastral), junto con la construcción en él levantada, al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40181945, cuya descripción y linderos, tomados del citado folio de matrícula inmobiliaria, corresponde a “solar de la Urbanización Ciudad Techo, con cabida de 120.06 Mts.2., y linda: Por el frente en extensión de 6 mts., con la calle de la urbanización. Por el fondo, en extensión de 6 mts., con el lote # 20 de la Manzana 14 de la urbanización. Por un costado, en extensión de 20.01 mts., con el lote # 36 de la Manzana 14 de la urbanización. Por otro costado, en extensión de 20.01 mts., con el lote # 38 de la Manzana 14 de la urbanización.

SEGUNDO.- Tener en cuenta como avalúo para el remate del bien, el presentado con la demanda, esto es, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (COP \$318.086.059), sin perjuicio de su actualización cuando se den las circunstancias legales para ello.

TERCERO.- Declarar infundadas las excepciones de mérito propuestas por pasiva.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 413 del C.G.P., los gastos comunes que genere la división o la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

QUINTO.- NEGAR el reconocimiento de mejoras y gastos pretendidos por pasiva.

SEXTO.- DECRETAR el SECUESTRO del bien objeto de demanda. Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090, creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o o al ALCALDE LOCAL de la zona respectiva, a quien se librárá despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes. Se señala como valor de los honorarios provisionales del secuestre la suma de \$400.000, sin que sea viable asignar un monto superior al establecido. Este trámite será requisito para señalar fecha para el remate del inmueble.

SÉPTIMO.- Sin condena en costas, atendiendo la naturaleza del asunto”.

El anterior auto se notificó por estrados a las partes, el cual **SÍ** fue objeto de **APELACIÓN**, por el apoderado de la parte demandada, el cual fue sustentado en la misma audiencia, sin perjuicio de ampliarlo en los tres (3) días siguientes, el cual fue concedido en el efecto

DEVOLUTIVO, y disponiendo que surtido el traslado de rigor, se remitiera el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se FIRMA la presente acta por el titular del despacho para dejar constancia de lo allí acaecido, aclarando que la información aquí contemplada lo es solo a título informativo, toda vez que las únicas decisiones válidas son las adoptadas durante la audiencia.



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, Juez. The signature is written in black ink and is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada